

CONTRATACION ÍNFIMA CUANTÍA NIC-2260002240001-2025-000020

En la parroquia Rumipamba, a los 1 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro; comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RUMIPAMBA**, representado por el señor Jimmy Velasco, en calidad de PRESIDENTE, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra parte, **PROVEEDOR CRIOLLO CARDENAS NANCY ELIZABETH, RUC: 1500357130001**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA, con la finalidad de suscribir el presente contrato de ínfima cuantía, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 288 de la Carta Magna señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaron los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas." Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitir

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Art. 5.- Definiciones. - El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba

Art. 42.- Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 269.- Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

- 1) La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
- 2) Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
- 3) No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
- 4) La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
- 5) (Reformado por la á su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.
- 6) Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
- 7) Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;



- 8) Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
- 9) Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Informe de Necesidad de Ínfima Cuantía.
- b) Estudio de Mercado.
- c) Certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- d) Documentos personales de la Contratista
- e) RUC
- f) Certificado Bancario

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar y entregar a entera satisfacción **“Adquisición de pintura para realizar el mantenimiento del coliseo y la cancha sintética de la cabecera parroquial, escuela de La Florida, escuela 1 de Junio de la parroquia Rumipamba”**

Los bienes que debe entregar la CONTRATISTA son los siguientes:

Cantidad	Bien o servicio	Características del bien o servicio
7	Galones	• Esmalte amarillo rojo, azul, verde, negro, café, blanco
7	Galones	• De agua color naranja (código PAD 1045)
50	Galones	• De agua color blanco (código PAD 1000)
10	Rollos	• Cinta masque de dos pulgadas
5	Rodillos	• De Felpa 9" o 23 cm
2	Rodillos	• Ancho: 14 cm

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de USD\$ 1.130,42 MIL CIENTO TREINTA DOLARES con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA.



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba

El precio acordado en el contrato por los bienes especificados, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive el traslado y cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

El valor del servicio se cancelará mediante pago contra presentación de los productos señalados en el segundo párrafo de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

Cláusula Sexta. – PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad del servicio contratado es de 15 días calendarios, a partir de la firma del contrato.

Cláusula Octava. – MULTAS

Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se le aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Clausula decima. - ADMINISTRACION DEL CONTRATO

10.1 La parte contratante designa al Sr. Jordi Casanova– Secretario Tesorero del GADPR Rumipamba con CI: 2100511027, como administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiera lugar,



en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Cláusula Décima Primera. - DOMICILIO

11.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sudomicilio en la ciudad de La Joya de los Sachas

11.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sudirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Representante Legal Jimmy Velasco

Dirección: Av. Río Eno km19 Séptima Línea diagonal al Parque Central
Teléfono: 0988079653

Correo electrónico: juntaparroquialrumipamba@gmail.com

La CONTRATISTA: CREIOLLO CARDENAS NANCY ELIZABETH

Dirección: El Eno vía al Coca

Teléfono: 062332051 - 0992436117

Correo electrónico: ferrieleno@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración. - Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Jimmy Daniel Velasco Peñafiel
CONTRATANTE

Criollo Cárdenas Nancy Elizabeth
CONTRATISTA



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Vía Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba